

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 22 de diciembre de 2022 realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de La Apartada, en el cual se adelantaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA N° 2022-1118 de fecha 23 de diciembre de 2022, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El sitio donde se realizaba la disposición final de residuos sólidos del municipio de La Apartada, se encuentra localizado aproximadamente a 4.44 Km del casco urbano, sobre la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

margen izquierda de la vía que de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de Caucasia en el departamento de Antioquia, en predios de la finca El Faro, en inmediaciones del peaje ubicado en la troncal de occidente antes de llegar al municipio de Caucasia, en las siguientes coordenadas: 08°02'04,4" latitud Norte y 75° 17'53,3" longitud Oeste.

*Se pudo constatar durante la visita que la cobertura vegetal del predio se encuentra en malas condiciones, ya que se encuentra dominado por arvenses de diferentes especies, vegetación de zonas bajas, pastos naturales, maderables como melina (*Gmelina arborea*) y un cultivo de palma africana (*Elaeis guineensis*). Al momento de la visita se evidenciaron residuos urbanos (domésticos) como zapatos, restos de plástico, restos de sacos, restos de tela, vidrio, bolsas plásticas, entre otros, así como de tipo especial, específicamente Residuos de Construcción y Demolición -RCD como restos, al parecer, de tejas y tubos. Igualmente, se observaron posibles saladeros en el predio para la suplementación de ganado y también estiércol de equinos y tres caballos (*Equus ferus caballus*) en potrero vecino al predio.*

En varios lugares se identificó erosión del suelo y partes del terreno sin vegetación, donde se encontraron expuestos diferentes tipos de residuos. En el predio se evidencian la presencia de raíces de árboles y buena cantidad de residuos que afloran en la raíz de estos. En el lote no se evidenció la presencia de vigilancia alguna, lixiviados y/o aguas de escorrentía.

El cercado perimetral se encontraba en buenas condiciones, elaborado con troncos y alambre de púas, sin embargo, el ingreso al lugar se hace por medio de portillos de alambre y estacones de madera. No se evidenciaron chimeneas de desfogue ni piezómetros. El predio, al parecer, corresponde a una propiedad privada.

Es importante resaltar que el municipio de La Apartada presentó a esta Corporación el documento, "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO LA APARTADA" en el año 2019, el cual se encuentra a espera de cumplimiento por el municipio de requerimiento de la CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO

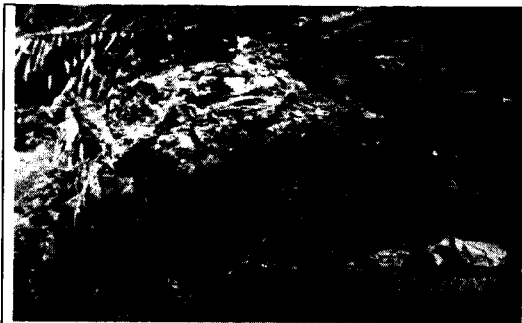


FOTO 1. Afloramiento de residuos en el lugar.



FOTO 2. Aspecto general del lugar.

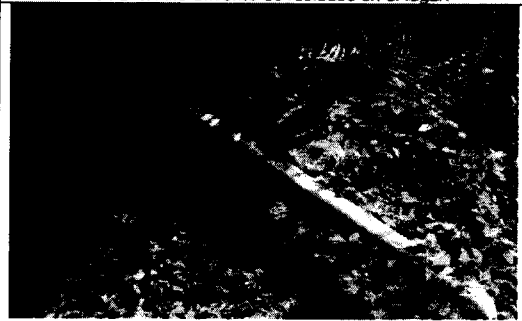


FOTO 3. Tubo encontrado en el lugar.



FOTO 4. Afloramiento de residuos en el lugar.

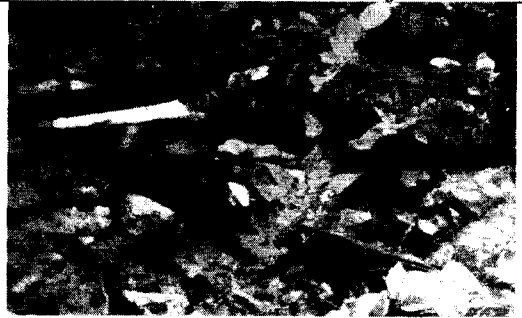


FOTO 5. Aspecto general del lugar.

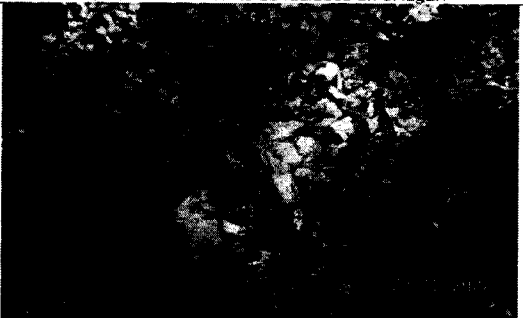


FOTO 6. Afloramiento de residuos en el sitio.

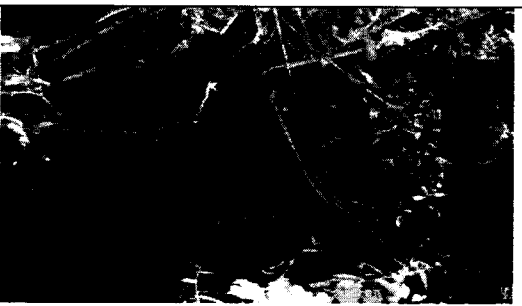


FOTO 7. Afloramiento de residuos por erosión.

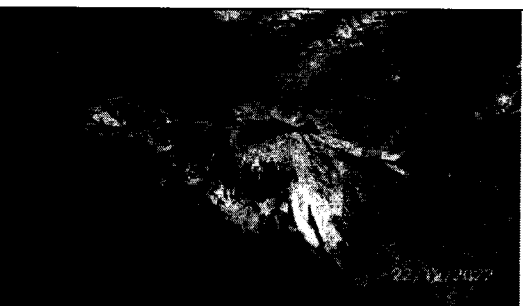


FOTO 8. Estiércol al parecer equino en el lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

4. CONCLUSIONES

*En la visita realizada al lugar donde se encuentra el antiguo botadero a cielo abierto del municipio de La Apartada, se logró constatar que el mismo no ha sido cerrado técnicamente, con cobertura vegetal no adecuada para este tipo de predios, como son arvenses de diferentes especies, vegetación de zonas bajas, pastos naturales, maderables como melina (*Gmelina arborea*) y un cultivo, posiblemente de palma africana (*Elaeis guineensis*); presencia de restos de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) y Residuos de Construcción y Demolición -RCD, expuestos a la intemperie en proceso de degradación, sin ningún rigor técnico, los que podrían estar generando afectación y deterioro sanitario al entorno, lo que conllevaría a la afectación de los recursos agua, fauna, flora, suelo, aire, paisaje y por consiguiente la salud humana, por ser posibles focos de propagación de vectores y enfermedades.*

No se evidenciaron chimeneas de desfogue ni piezómetros en el sitio. Se evidenció la presencia de posibles saladeros en el lugar, lo que podría indicar su uso para ganadería y de estiércol de equinos. Al parecer, el predio corresponde a una propiedad privada.

Es importante resaltar que el municipio de La Apartada presentó a esta Corporación el documento, “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO LA APARTADA” en el año 2019, el cual se encuentra a espera de cumplimiento por el municipio de requerimiento de la CVS. (...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del MUNICIPIO DE LA APARTADA, representado legalmente por el señor alcalde, Luis Carlos González Jaramillo y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que la Resolución N° 1045 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones*" en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto N°838 de 2005, "*por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones*". En su artículo 21, establece que las Entidades Territoriales y los Prestadores del Servicio de Aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2**. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) *Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *“Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución”

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de La Apartada, de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-1118 de fecha 23 de diciembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1390 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente en que el sitio donde funcionaba el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

antiguo botadero no ha sido cerrado técnicamente, con cobertura vegetal no adecuada para este tipo de predios, como son arvenses de diferentes especies, vegetación de zonas bajas, pastos naturales, maderables como melina (*Gmelina arborea*) y un cultivo, posiblemente de palma africana (*Elaeis guineensis*); presencia de restos de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) y Residuos de Construcción y Demolición -RCD, expuestos a la intemperie en proceso de degradación, sin ningún rigor técnico, los que podrían estar generando afectación y deterioro sanitario al entorno, lo que conllevaría a la afectación de los recursos agua, fauna, flora, suelo, aire, paisaje y por consiguiente la salud humana, por ser posibles focos de propagación de vectores y enfermedades.

Así mismo, no se evidenciaron chimeneas de desfogue ni piezómetros en el sitio. Se evidenció la presencia de posibles saladeros en el lugar, lo que podría indicar su uso para ganadería y de estiércol de equinos. Al parecer, el predio corresponde a una propiedad privada.

Es importante resaltar que el municipio de La Apartada presentó a esta Corporación el documento, “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO LA APARTADA” en el año 2019, el cual se encuentra a espera de cumplimiento por el municipio de requerimiento de la CVS.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el señor alcalde, Luis Carlos González Jaramillo y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1390 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente, en que el sitio donde funcionaba el antiguo botadero, antiguo botadero no ha sido cerrado técnicamente, con cobertura vegetal no adecuada para este tipo de predios, como son arvenses de diferentes especies, vegetación de zonas bajas, pastos naturales, maderables como melina (*Gmelina arborea*) y un cultivo, posiblemente de palma africana (*Elaeis guineensis*); presencia de restos de residuos sólidos de tipo urbanos (domésticos) y Residuos de Construcción y Demolición -RCD, expuestos a la intemperie en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

proceso de degradación, sin ningún rigor técnico, los que podrían estar generando afectación y deterioro sanitario al entorno, lo que conllevaría a la afectación de los recursos agua, fauna, flora, suelo, aire, paisaje y por consiguiente la salud humana, por ser posibles focos de propagación de vectores y enfermedades.

Así mismo, no se evidenciaron chimeneas de desfogue ni piezómetros en el sitio. Se evidenció la presencia de posibles saladeros en el lugar, lo que podría indicar su uso para ganadería y de estiércol de equinos. Al parecer, el predio corresponde a una propiedad privada.

Es importante resaltar que el municipio de La Apartada presentó a esta Corporación el documento, "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO DEL MUNICIPIO LA APARTADA" en el año 2019, el cual se encuentra a espera de cumplimiento por el municipio de requerimiento de la CVS.

Con las conductas anteriormente descritas, presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 del Decreto 838 de 2005, artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el señor alcalde, Luis Carlos González Jaramillo y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de La Apartada N° 008 de octubre 29 de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental, y que tiene la competencia para darle aplicabilidad a esta herramienta fundamental, para crear cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos. Adicionalmente también se cuenta con la Ley 1801 del 29 de Julio del 2016, por medio del cual se expide el código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el señor alcalde, Luis Carlos González Jaramillo y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata implemente las acciones necesarias dirigidas a la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14691

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el señor alcalde, Luis Carlos González Jaramillo y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

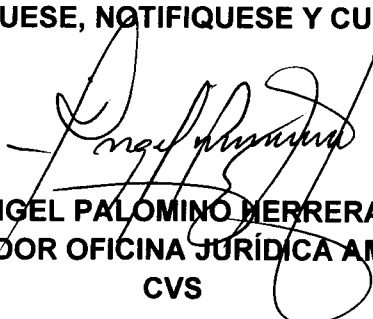
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el señor alcalde, Luis Carlos González Jaramillo y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.